

INFORME DE SECRETARIA: Cali, septiembre 20 de 2021. A Despacho solicitud de aclaración del monto de la medida cautelar, y respuestas de múltiples entidades bancarias, sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 832

RADICACIÓN NO. 2021-00096

Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

El apoderado judicial de la demandante, **NATHALY MACIAS LONDOÑO** quien actúa en representación de su hijo menor de edad, en demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida en contra del señor **CRISTHIAN FELIPE MARTINEZ MOLANO**, remite escrito en el cual solicita que en atención al oficio dirigido por el Banco de Bogotá, en el cual indicia el demandado, señor Sr. CRISTHIAN FELIPE MARTINEZ MOLANO, identificado con la C.C. No. 4.616.983, si posee productos financieros en esa entidad.

De otra parte, se allegaron respuestas por entidades bancarias al oficio circular donde se comunicaba la medida de embargo decretada por el despacho, así como también, solicitud del apoderado, de remisión del oficio Circular por el juzgado.

SE CONSIDERA

De las respuestas allegadas por los bancos, inicialmente se indicó por el Banco de Occidente y Banco de Bogotá, que no habían dado aplicación a la medida cautelar decretada por el despacho, ya que el oficio no era remitido directamente por el juzgado, por lo que en atención a la solicitud de remisión por el apoderado y amparado en el D. 806 de 2020, se procedió por secretaría a la notificación de esta. Ahora, en atención a esto, y al envío que inicialmente hizo el apoderado judicial de la demandante, se ha indicado por los bancos BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA y BANCO SANTANDER que el demandado no posee productos en esas entidades.

Por su parte, los Bancos CAJA SOCIAL y BOGOTÁ, manifestaron que procedieron a aplicar la medida cautelar sobre los productos que contiene el demandado en esas entidades, indicando la última, que no se descontó saldo alguno, dado a que no se dispuso cuantía.

Atendiendo lo anterior, el apoderado judicial allegó solicitud, pidiendo la cuantía del embargo sea aclarada, por lo que a las luces del Art. 593-10, se accederá a su solicitud.

Ahora bien, establece el Art. 593-10 que debe el juzgado indicar la cuantía máxima de la medida, la cual no puede exceder el valor del crédito y las costas, más un 50%.

En el presente caso, dado que no se han liquidado costas, pues aún no se condena a ellas, se procederá a decretar la cuantía en lo equivalente al valor del crédito, más el 50%, es decir, la sumatoria de las sumas citadas en el mandamiento ejecutivo, más el 50%, lo cual equivale a \$8.256.808,98.

De acuerdo a lo anterior, se oficiará al Banco Caja Social y Bogotá para que den cumplimiento a la medida de embargo hasta la cuantía mencionada de ser el caso, dentro del término de tres (03) días al recibo de la comunicación, como lo establece la norma en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado,

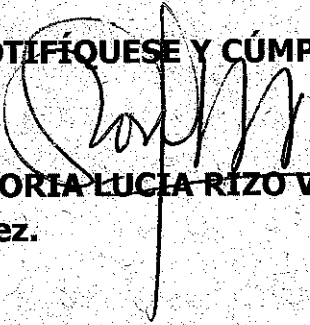
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los oficios remitidos por BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ y BANCO SANTANDER, para que surtan sus efectos legales.

SEGUNDO: ORDENAR como cuantía máxima de embargo y retención a las cuentas bancarias o productos financieros que posea el demandado CRISTHIAN FELIPE MARTINEZ MOLANO, identificado con la C.C. No. 4.616.983, hasta por \$8.256.808,98

TERCERO: OFICIAR al banco de Bogotá y Caja Social, indicándoles que la cuantía máxima de embargo es de \$8.256.808,98, por tanto deberán proceder a descontar lo que sea del caso, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación expedida por secretaría del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
Juez.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 145 hoy notifico a
las partes el auto que antecede (art. 295 del
C.G.P).
Santiago de Cali. **24 SEP 2021**

El secretario

24 SET. 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ